

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., 22 NOV 2021 del año Dos Mil veintiuno. (2021)

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora en escrito precedente, el juzgado, dispone:

1 – Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., **CORRIGE** el auto admisorio de la demanda fechado 29 de octubre de 2021, respecto al valor que debe consignarse al proceso para la entrega anticipada del bien inmueble, que no lo es el 50% del avalúo, sino el valor tasado en el avalúo aportado con la demanda; en este caso, la suma de \$483.102.628,00, M/cte. (art. 399 numeral 4 del C.G.P.)

2 – Téngase en cuenta que el valor tasado en el avalúo, fue consignado a órdenes del Juzgado Primero Civil del Circuito de San Gil, Santander, por la suma de \$483.102.628,00, M/cte., en la cuenta No. 686792031001 del Banco Agrario de Colombia.

3 – ORDENAR oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN GIL SANTANDER, a fin que ponga a disposición de este despacho judicial y para el proceso referenciado, el valor consignado por la parte demandante, en la cuenta del Banco Agrario de Colombia. Ofíciase con los insertos y anexos necesarios.

4 – En virtud que la parte demandante dio cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 399 del C.G.P., respecto a la consignación del valor establecido en el avalúo aportado, el Juzgado, DECRETA la entrega anticipada del bien inmueble objeto de expropiación. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al señor Juez Municipal o Promiscuo Municipal del Municipio de PINCHOTE, Departamento de Santander. Líbrese despacho comisorio con los insertos y anexos necesarios.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gilberto Reyes Delgado', with a circular flourish at the end.  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior providencia  
se notifica por anotación en Estado  
No. 019 hoy  
23 NOV 2021  
El Secretario,  
